

**1138-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las siete horas con trece minutos del uno de noviembre de dos mil veinticuatro.

**Proceso de conformación de estructuras del partido ESPERANZA NACIONAL en el cantón PARRITA de la provincia PUNTARENAS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **ESPERANZA NACIONAL** celebró de manera presencial el día veinte de octubre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **PARRITA**, de la provincia de **PUNTARENAS**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS  
CANTÓN PARRITA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
106790351	PATRICIA HERNANDEZ MATA	PRESIDENTE PROPIETARIO
603290915	JASON JOSUE CASCANTE MARTINEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
702720510	MARILYN YULIANA OLIVAS TERCERO	TESORERO PROPIETARIO
106430883	VICTOR HUGO CORDERO CENTENO	PRESIDENTE SUPLENTE
604520822	ARLIN DAYANA SANCHEZ MORA	SECRETARIO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
603290915	JASON JOSUE CASCANTE MARTINEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
702720510	MARILYN YULIANA OLIVAS TERCERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
106790351	PATRICIA HERNANDEZ MATA	TERRITORIAL PROPIETARIO
106430883	VICTOR HUGO CORDERO CENTENO	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** No procede acreditar en este acto, el nombramiento de Gerber Johnny Murcia Fernández, cédula de identidad n° 107450451, como tesorero suplente y delegado

territorial propietario, dado que presenta doble militancia con el partido Frente Amplio, al haber sido designado como delegado suplente en asamblea celebrada por dicho partido político en el cantón de Parrita, provincia de Puntarenas, el día cuatro de febrero de dos mil veintitrés, cargo en el que fue acreditado por este Departamento mediante auto n.º 0176-DRPP-2023 de las seis horas con cuatro minutos del nueve de febrero de dos mil veintitrés. Asimismo, no procede acreditar al señor Eduardo Agüero Miranda, cédula de identidad n.º 602480999, en el puesto de fiscal propietario, toda vez que, se encuentra acreditado en el cargo de delegado suplente, con el partido Pueblo Soberano, en el cantón de cita, según auto n.º 0626-DRPP-2022 de las ocho horas con cuarenta y seis minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

Para subsanar las inconsistencias señaladas, el partido Esperanza Nacional deberá presentar las cartas de renunciaciones de los señores Murcia Fernández y Agüero Miranda, con firma original del titular y además; deberá contar con el sello de recibido o firma de un miembro del Comité Ejecutivo Superior de los partidos políticos referidos, o bien, celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes de **tesorero suplente, delegado territorial propietario y fiscal propietario**, cuyas designaciones por realizar deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; y requisito de inscripción electoral, establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

*MCV/jfg/aca*  
*C.: Exp. n.º 403-2024, partido Esperanza Nacional*  
*Ref., No.: S 6460-06612-2024*